



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO:

El inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...) Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; Sumak Kawsay.

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.- Se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Funciones, entre estas las establecidas en los literales:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo del cantón Mocache necesita de la participación activa de todos los actores sociales, para un crecimiento ordenado y participativo, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

De acuerdo al censo para cuantificar la cantidad de letreros, realizado en el cantón Mocache, se ha comprobado que existen aproximadamente 250 letreros, correspondientes a la publicidad que cada uno de los comerciantes realiza, es por aquello que se debe contar con una ordenanza.

La misma que controlará, normará y vigilará que cada uno de estos letreros, sean ubicados en el sitio ideal sin que obstaculice o dañe la visión a la ciudadanía, por estar en lugares no autorizados ni permitidos.

Considerando que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, según al Art. 55 del COOTAD, se plantea la necesidad jurídica de presentar la **ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL CANTÓN MOCACHE.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

bajo los principios de sustentabilidad, justicia social y respeto a las diferentes culturas urbanas;

Que, con esta Ordenanza, se regulará y ordenará la colocación de letreros, vallas publicitarias y paletas, su ubicación tamaño y material a utilizarse en la elaboración o construcción;

Que, el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función socio-ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía; y,

Que, el **Art. 55**, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Competencias, la establecida en el siguiente literal:

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

El literal a) del artículo 57 del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización.- Dentro de la atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

En uso de las atribuciones legales que otorgan el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización:

EXPIDE:

La siguiente: **“ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL CANTÓN MOCACHE”**.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la Publicidad en el cantón Mocache, que comprende la tipología de los letreros a ubicarse en los edificios no patrimoniales, en edificios públicos y privados; así como también, la publicidad a implementarse en el mobiliario, dentro del área consolidada de la ciudad, recintos y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

caseríos.

Art. 2.- Publicidad.- Consiste en todo elemento como letreros, anuncios, paletas, vallas publicitarias y más elementos de comunicación gráfica o textual, empleados para anunciar o comunicar información, cuidando el ornato de las edificaciones y espacios públicos, precautelando la calidad ambiental; y, evitando la contaminación visual.

Para efectos de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

- **Letreros.-** Caracteres o conjunto de caracteres escritos que se utilizan para identificar una esencia o para anunciar algo, que se colocan en edificios públicos o privados.
- **Carteleras o Vallas Publicitarias.-** Se consideran como tales las estructuras de toda índole, ya sean medios de publicidad fija o dinámica (por dinámica nos referimos a pantallas de video), cualquier anuncio de dimensionamiento mayor a 4m² de superficie, implantado en el terreno, dentro de un predio y/o visible desde la vía pública.
- **Anuncios.-** Palabra o conjunto de palabras escritas que se utilizan para hacer saber o publicar una cosa que se colocan en el mobiliario urbano.
- **Paletas Publicitarias.-** Se denominan así a los elementos publicitarios que se ubiquen en parterres, aceras o predios particulares visibles desde la vía pública, cuya área no supera los 4m².
- **Pantalla de Publicidad Dinámica.-** Se denominan así a las pantallas de imágenes no estáticas, ya sean de tipo digital o mecánico que proyecten video o imágenes en movimiento, visibles desde la vía pública, se consideran análogos a las vallas o a las paletas publicitarias según su tamaño.
- **Rótulos.-** Se consideran como tales: letreros o carteleras (luminosos o no), visibles desde la vía pública, situados en la fachada, que identifican o dan a conocer un establecimiento o actividad que en el mismo se realiza.
- **Directorios.-** Se consideran como tales a los elementos ubicados al interior de un edificio destinado a contener información sobre locales y oficinas interiores o ubicadas en los pisos superiores del mismo.

Las definiciones de los elementos publicitarios antes mencionados no constituyen una relación cerrada, ya que la presente ordenanza será también aplicable a cualquier otro tipo de elementos o instalación publicitaria visible desde la vía pública, aun cuando no se haya contextualizado específicamente.

Art. 3.- Edificios.- Es toda construcción, destinada a satisfacer las necesidades del ser humano, ya sea con fines residenciales, comerciales, financieros, industriales y más



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

actividades afines.

Art. 4.- Tipología.- Es el estudio diferencial de las características de un bien mueble o inmueble.

Art. 5.- Mobiliario Urbano.- Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos; el mobiliario urbano, se refiere al equipamiento o elementos urbanos.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE INMUEBLES

Art. 6.- Características de los inmuebles.- La publicidad constante en la presente ordenanza, permitirá diferenciar las edificaciones dependiendo de las características de cada una de ellas, principalmente considerando si son de carácter público, privado y/o patrimonial.

Art. 7.- Edificios públicos.- Se consideran edificios públicos, todos aquellos inmuebles que pertenecen a una institución pública, cualquiera sea el nivel de gobierno. Para el efecto de este artículo se incluyen dentro de los edificios públicos, las edificaciones donde funcionan los establecimientos educativos particulares de cualquier nivel, siempre que ocupen más del cincuenta por ciento de la edificación.

Art. 8.- Edificios privados.- Los edificios privados son aquellos inmuebles en los que se desarrolla cualquier actividad comercial de carácter particular. Para efectos de este artículo, se incluyen dentro de esta clasificación, los bienes inmuebles donde funcionen instituciones públicas por arrendamiento o cualquier otra modalidad, siempre que estas no ocupen el cincuenta por ciento de la edificación.

Art. 9.- Edificios industriales.- Los edificios industriales son todos aquellos edificios que brindan un servicio de carácter especial, relacionado con el área industrial. Para efectos de este artículo se incluyen dentro de los edificios industriales: fábricas, gasolineras, lavadoras de vehículos, lubricadoras, centros comerciales privados, distribuidoras de materiales de construcción, y más negocios afines.

SECCIÓN I DE LA PUBLICIDAD PARA EDIFICIOS PÚBLICOS Y EDUCATIVOS

Art. 10.- Instituciones públicas.- En la fachada de las Instituciones Públicas, se colocarán



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

únicamente letreros elaborados en bronce, guardando armonía con la edificación. Se ubicarán en fajas del edificio diseñadas para el efecto, que en lo posible será en la parte superior de la entrada principal, pudiendo colocar al lado izquierdo o superior la bandera del Ecuador y al lado derecho o inferior la bandera de Mocache, si se trata de ubicación horizontal o vertical, respectivamente; sin perjuicio de que puedan colocar el logotipo institucional guardando armonía con la señalética.

Los letreros antes mencionados, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas tipo "Arial", en forma individual y en alto relieve, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 50 cm. y mínimo 20 cm., ancho máximo de 30 cm. y mínimo 15 cm, espesor máximo 15 cm. y mínimo 5 cm. Se faculta la implementación de iluminación indirecta.

Art. 11.- Establecimientos educativos.- En la fachada de los establecimientos Educativos, se colocarán letreros identificativos pintados en fondo color plata, en forma horizontal, elaborados en alto relieve en: madera, aluminio y hierro; o, sobre materiales elaborados en: acrílico, panaflex, aluminio, madera, vidrio o similares. Se ubicarán en la parte superior de la entrada principal o en los llenos de la edificación.

Los letreros antes mencionados, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas tipo "Arial", en forma individual y en alto relieve, aplicando colores institucionales en tonalidad mate, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 50 cm. y mínimo 20 cm., ancho máximo de 30 cm. y mínimo 15 cm, espesor máximo 15 cm. y mínimo 5 cm. Se faculta la implementación de iluminación indirecta.

SECCIÓN II

DE LA PUBLICIDAD PARA EDIFICIOS PRIVADOS: EN ARRENDAMIENTO Y DE CARÁCTER COMERCIAL

Art. 12.- Características generales para los edificios privados: En edificio privados y/o comerciales los letreros horizontales deberán sobresalir máximo 20 centímetros, los letreros verticales podrán sobresalir 50 centímetros desde la fachada, esto en relación a su forma rectangular de 0.60x3.00 metros hasta 1.00x5.00 metros, en el caso de ser semicirculares su radio será de hasta 6.50 metros (...)

En los letreros se podrá implementar iluminación directa o indirecta dependiendo del material a utilizarse.

Art. 13.- Edificios multifamiliares y dados en arrendamiento.- En los edificios



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

multifamiliares y dados en arrendamiento, cuyas edificaciones estén conformadas por tres pisos o más, se colocará letreros de acuerdo a las características del **Art. 12**, de la presente ordenanza.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 30 cm. y mínimo 15 cm., ancho máximo de 20 cm. y mínimo 10 cm, espesor máximo 15 cm. y mínimo 5 cm. En los letreros se podrá implementar iluminación directa o indirecta dependiendo del material a utilizarse.

Art. 14.- Edificios multifuncionales.- Los letreros de los edificios destinados al arrendamiento de oficinas y locales comerciales e incluso habitacionales, cumplirán con las mismas dimensiones y características establecidas en el **Art. 12**, de la presente ordenanza.

Los locales comerciales y oficinas ubicadas al interior de un edificio en arrendamiento, podrán colocar publicidad únicamente al interior del mismo, de conformidad con las reglamentaciones internas propias de cada edificio.

Art. 15.- Instituciones financieras.- En los inmuebles en el que funcionen las Instituciones Financieras de cualquier índole, se colocará un letrero por cada entidad financiera con las características y prohibiciones establecidas en el **Art. 12**, de la presente ordenanza, los que deberán guardar armonía con la edificación; pudiendo colocar además el logotipo que identifique a la entidad financiera.

Los letreros serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas tipo "Arial", en forma individual, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 50 cm. y mínimo 20 cm., ancho máximo de 30 cm. y mínimo 15 cm, espesor máximo 15 cm. y mínimo 5 cm.

Art. 16.- Locales comerciales.- Los locales comerciales ubicados en la planta baja y al exterior de cualquier edificación, podrán colocar únicamente un letrero por cada local comercial y se ubicarán en la parte superior de la entrada o en los llenos que forman parte del local comercial. Se faculta además la colocación del logotipo propio del local comercial, guardando relación con las características del letrero, debiendo utilizar los materiales establecidos en el **Art. 12**, de la presente ordenanza.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas, cuyas dimensiones no sobrepasarán el ancho de la entrada principal del local comercial; y en lo relacionado a la altura se establece en un rango comprendido entre los 30 cm y 60 cm.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

En el caso de que el local comercial esté conformado por dos o más puertas de entrada directas, las dimensiones con relación al ancho no sobrepasarán los extremos de cada puerta; y, en el caso que, los extremos de cada puerta lleguen a abarcar el total del frente del inmueble, el letrero no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento del frente del mismo.

Art. 17.- Locales comerciales turísticos.- Para efectos de la presente ordenanza, se entienden por locales comerciales turísticos los siguientes:

- a) Establecimientos de alimentación, bebidas y recreación, comprende: bares, cafeterías, fuentes de soda, restaurantes, discotecas, salas de recreación o juegos, banquetes, spa; y,
- b) Establecimientos de Alojamiento, comprende: hostales, hoteles, moteles y pensiones.

Los letreros que se ubiquen en los locales contemplados en el literal **a)** del presente artículo, excepto los catalogados como comerciales, mantendrán las mismas características contempladas en el **Art. 16**, de esta ordenanza, debiendo mantener iluminación de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del **Artículo 12**, de esta ordenanza;

En los locales singularizados en el literal **b)** del presente artículo, se podrán ubicar un letrero por cada establecimiento de alojamiento, cuyas dimensiones serán proporcionales a la respectiva edificación, considerando las establecidas en el inciso segundo del **Art. 16** de esta ordenanza.

SECCIÓN III DE LA PUBLICIDAD PARA LOCALES DE CARÁCTER AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Art. 18.- Locales de carácter Agrícola, Comercial e Industrial.- En la fachada de las Edificaciones de Carácter Industrial, se podrá colocar letreros identificativos verticales y horizontales, de acuerdo a las características del **Art. 12**, de la presente ordenanza.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 120 cm., y mínimo 60 cm., ancho máximo de 60 cm. y mínimo 30 cm, espesor máximo 30 cm. y mínimo 15 cm. En los letreros se podrá implementar iluminación directa o indirecta dependiendo del material a utilizarse.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

En Locales de carácter Agrícola, Comercial e Industrial que brindan el servicio de centros comerciales y mercado, para identificar la funcionalidad y los servicios al interior del edificio, se podrá ubicar en la parte interna los letreros respectivos de acuerdo a las características del **Art. 16**, de la presente ordenanza.

SECCIÓN IV GENERALIDADES

Art. 19.- Edificios esquineros.- La Señalética a ser colocada en los edificios esquineros públicos y privados, no sobrepasará el ancho de la entrada. Cuando tengan más de una entrada podrá colocar un letrero por cada ingreso.

Art. 20.- De la Exclusión.- Quedan excluidos de la necesidad de obtener permiso municipal, los carteles de identificación que se instalen en obras de construcción informando el nombre del promotor constructor, del propietario, director técnico de obra, número de permiso de construcción y la perspectiva o imagen del proyecto a edificarse, siempre y cuando la obra esté debidamente aprobada por la Municipalidad y cuente con los respectivos permisos de construcción, estos carteles tendrán autorización para colocarse mientras mantenga vigencia el permiso de construcción.

Art. 21.- Permiso para la ubicación de la señalética.- El Permiso para la ubicación de la publicidad, será aprobado por la Comisaría Municipal, según corresponda. El permiso se solicitará anualmente, debiendo volver a tramitarse bajo los mismos requerimientos.

Art. 22.- Requisitos para obtención de permisos.- Para obtener el permiso referido en el artículo anterior se presentarán por el siguiente:

- a) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Mocache;
- b) Solicitud en especie valorada del GAD Municipal, dirigida a la Alcaldesa o Alcalde, en la que constara materiales y dimensiones;
- c) Tasa de inspección administrativa municipal;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- e) Fotografía panorámica del edificio o espacio físico señalando la ubicación de la publicidad;
- f) Copia del permiso de funcionamiento de local respectivo; y,
- g) Copia de la patente municipal

El pago de la tasa de USD es de \$5.00 (Cinco 00/100 dólares americanos) por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

La solicitud será puesta en revisión de la Unidad Administrativa de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbano y Rural; en el caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza; en cuanto a los parámetros establecidos, se emitirá un informe al administrado, con las observaciones establecidas a efecto de que realicen la respectiva subsanación al respecto.

Art. 23.- Prohibición para el caso de la publicidad.- Queda expresamente prohibido:-

- a) Realizar en todas las edificaciones comprendidas en esta sección, cualquier tipo de publicidad pintar, pegar, sobreponer letras o colocar rótulos en las ventanas de la fachada de los edificios, con el fin de identificar el uso de una oficina o local, para el efecto cada propietario de edificio en el que funcionen múltiples oficinas o locales comerciales deberá ubicar un directorio al interior de la edificación;
- b) Pintar las culatas o laterales de las edificaciones para anunciar o publicitar algo. El incumplimiento se sancionará con multa equivalente a USD \$ 20.00 (veinte dólares americanos) por cada metro cuadrado utilizado.
- c) Colocar letreros o rótulos o cualquier tipo de publicidad sobre los elementos decorativos de las fachadas, sobre los balcones, ventanas o sobre los remates y molduras; y,
- d) Ubicar publicidad, pegar afiches, o pintar cualquier tipo de información o gráficos sobre las paredes de las fachadas, para el efecto la Municipalidad especificará sitios apropiados.

Art. 24.- Sanción a la inobservancia del presente Capítulo.- La publicidad que se ubique sin autorización del GAD Municipal y/o contraviniendo lo dispuesto a la presente ordenanza, será retirada por disposición del Director o Directora de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbano y Rural, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada conforme lo determina el numeral 7 literal I) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo; según el caso, debiendo previamente notificarse a los propietarios y concediéndoles el plazo máximo de treinta días para su legalización o rectificación respectivamente, plazo luego del cual será retirada y devuelta únicamente cuando se cumplan las disposiciones normativas contempladas en esta ordenanza; es decir dentro de la legítima sanción a materializarse se deberá cumplir el debido proceso.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE MOBILIARIO URBANO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 25.- Clasificación del mobiliario urbano.- Para objeto de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta como mobiliario urbano, la siguiente clasificación:

- a) Letras (nombres del cantón)
- b) Bancas;
- c) Recolectores de basura;
- d) Relojes públicos;
- e) Paradas de Buses;
- f) Kioscos o puestos de venta (periódicos, revistas y similares);
- g) En todo caso la propuesta será puesta a revisión y en el caso de no cumplirse lo estipulado en esta ordenanza en cuanto a los parámetros de colocación, se emitirá un informe al interesado con las indicaciones apropiadas.
- h) Carteleras o vallas publicitarias y paletas publicitarias;
- i) Señalización interna de parques, plazas y áreas verdes, y;
- j) Otros.

SECCIÓN V DE LA SINGULARIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

Art. 26.- Ubicación del mobiliario urbano.- La Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural, en coordinación con la Comisaria Municipal, establecerán los lugares donde es posible la instalación y/o ubicación del mobiliario urbano y de la publicidad estática o dinámica, evitando la contaminación visual y sin que afecte al entorno inmediato. Para cuyo efecto llevarán un catastro de los lugares plenamente identificados.

Art. 27.- Permiso para la ubicación del mobiliario urbano.- El Permiso para la colocación del mobiliario urbano dentro del cantón Mocache, será aprobado mediante resolución administrativa por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural, una vez cancelado el pago de la tasa por uso y ocupación de la vía pública.

El permiso tendrá vigencia de un año calendario, pudiendo ser renovado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Art. 28.- Requisitos para obtención de permisos.- Para la obtención del permiso para colocación de mobiliario urbano deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de no adeudar al GADM del cantón Mocache;
- b) Especie valorada del GAD Municipal Mocache.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- d) Tasa de inspección, y;
- e) Proyecto explicativo que incluya las características, ubicación y dimensiones.
- f) Para los otros casos de mobiliario urbano, la tasa será de **USD \$ 20.00** (Veinte dólares americanos), por un área de hasta 3 m². Con un adicional de **USD \$ 5.00** (Cinco dólares americanos); se exceptúa de este pago el mobiliario urbano establecido en el literal

El GAD Municipal del cantón Mocache, para los efectos de colocación de mobiliario urbano estará exento de cumplir los requisitos establecidos en los literales a), b), c) del artículo 28, de la presente Ordenanza.

Se establece que el Director o Directora de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbano y Rural del GAD Municipal Mocache, deberá de establecer dentro del POA, el Proyecto de Mobiliario Urbano a nombre del GAD Municipal Mocache.

Art. 29.- Las Tasas.- Las tasas anuales por concepto de colocación de señalética en el mobiliario urbano, serán las siguientes:

- a) Para la colocación de paletas, la tasa será de **USD \$ 70.00** (Setenta dólares americanos), por cada una. La distancia entre paleta y paleta no será menor a un radio de cien metros;
- b) Para la colocación de carteleras o vallas publicitarias estáticas, la tasa correspondiente será de **USD \$ 30.00** (Treinta dólares americanos), por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado; y, para la colocación de carteleras, vallas o pantallas publicitarias dinámicas, la tasa correspondiente será de **USD \$ 60.00** (Sesenta dólares americanos), por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado. Dentro de la zona urbana no se podrán ubicar vallas mayores a seis metros cuadrados; y, en las vías intercantonales no podrán colocarse vallas superiores a treinta metros cuadrados. La distancia mínima entre carteleras o vallas publicitarias será de quinientos metros en un mismo sentido y de doscientos cincuenta metros con las de sentido contrario.
- c) Para los otros casos de mobiliario urbano, la tasa será de **USD \$ 20.00** (Veinte dólares americanos), por un área de hasta 3 m². Con un adicional de **USD \$ 5.00** (Cinco dólares americanos); se exceptúa de este pago el mobiliario urbano establecido en el literal.
- d) f) del Art. 28. La distancia entre cada publicidad en las paradas de buses, áreas verdes y parques, no será menor a treinta metros



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 30.- Las empresas y/o propietarios del mobiliario urbano, colocados sin autorización Municipal; o que, autorizados incumplan con su mantenimiento, serán sancionados con una remuneración básica unificada vigente con una multa del 50% de la remuneración básica unificada. En caso de reincidencia la multa será de una remuneración básica unificada vigente, y se dejará sin efecto el permiso respectivo. A la tercera se procederá con el decomiso del mobiliario urbano, que será devuelto previo al pago de la multa de dos (2) salarios básicos unificados vigentes. Solamente se podrá suscribir un nuevo contrato cuando se cumpla a cabalidad las disposiciones municipales.

Art. 31.- Competencia exclusiva de la publicidad en las paradas y/o en los medios de transporte.- La publicidad a ser colocada en las paradas de buses y/o en los buses urbanos, o taxis convencionales, únicamente será autorizada por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con el instructivo que se dictará para el efecto por parte del Alcalde (a) del GAD Municipal de Mocache.

SECCIÓN VI DE LAS CARTELERAS O VALLAS Y PALETAS PUBLICITARIAS

Art. 32.- Dimensiones.- El tamaño permitido para la colocación de una paleta, estará establecido en el rango comprendido entre 1.5 y 4 metros cuadrados, mientras que el tamaño permitido para la colocación de una valla, estará establecida en el rango comprendido entre 4 y 30 metros cuadrados, (...) “Estructura que se puede ubicar en aceras de dos metros o más de ancho, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,20 m de base por 1,80 m de altura. Área de exposición fija de 2,16 m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero. El soporte tendrá una altura de 2,00 m medidos desde el nivel de acera al borde inferior del letrero (base) y debe hincarse a un metro del límite del bordillo. El número máximo de paletas por acera, estará en función de la longitud de la manzana o de su ubicación previo informe del DOTPUR” (...).

En las vallas y paletas estáticas se colocará un pie de valla o pie de paleta para publicidad municipal, debiendo promocionar exclusivamente mensajes institucionales, educativos, culturales y/o de prevención, en un espacio que corresponda al 10% del área total.

En las vallas dinámicas se colocará publicidad determinada por el GAD Municipal de Mocache, debiendo promocionar exclusivamente mensajes institucionales, educativos, culturales y/o de prevención, en un espacio que corresponda al 10% del total de la publicidad contratada, en forma mensual debidamente justificada, por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural. La Dirección ante mencionada, regulará las características de altura máximas y mínimas a ser ubicadas las vallas y/o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

paletas, en cada caso.

Art. 33.- Publicidad permitida.- Las carteleras o vallas y paletas alentarán el conocimiento de publicidad positiva. No podrán contener publicidad que atente contra los buenos principios, valores, el bienestar y pudor de las personas. No pueden promover la violencia o inequidad de género, el uso de bebidas alcohólicas o cigarrillos, o propaganda de orden político.

Se permite la proyección de publicidad a través de la señalética conocida como carteleras o vallas publicitarias dinámicas, previo la autorización correspondiente.

Art. 34.- Mantenimiento.- Será responsabilidad directa de la empresa, casa comercial u otros que coloque las carteleras o vallas publicitarias y paletas, el mantenimiento permanente de las mismas. La Comisaría Municipal previa notificación, ordenará el retiro de carteleras o vallas publicitarias y paletas que no cumplan con lo indicado, e impondrá una sanción pecuniaria equivalente a **USD \$ 20.00** (Veinte dólares americanos) por cada metro cuadrado. Si la Municipalidad tuviere que hacer el retiro, se impondrá una multa equivalente a **USD \$ 100.00** (cien dólares americanos) en el caso de las paletas; y, de **USD \$ 500.00** (quinientos dólares americanos) en el caso de las vallas publicitarias.

Art. 35.- Prohibiciones para el caso del mobiliario urbano.- Queda expresamente prohibido:-

- La colocación de carteleras o vallas publicitarias tanto estáticas como dinámicas en el centro de la Ciudad.
- La colocación de paletas en el Centro de la Ciudad a excepción de aquellas destinadas a información oficial colocadas por el GAD Municipal de Mocache u otras instituciones públicas, de acuerdo al informe emitido por la Comisaría Municipal;
- El subarriendo de paletas o vallas publicitarias. Si el GAD Municipal de Mocache, se percatase de aquello, impondrá una multa de USD \$ 300.00 (Trescientos dólares americanos) y USD \$ 500.00 (Quinientos dólares americanos) respectivamente, sin perjuicio de que se pueda ordenar su retiro;
- Colocar paletas o vallas publicitarias sin autorización municipal. Se impondrá a la/las empresas o a la/las personas naturales o jurídicas responsables, una multa equivalente a (una remuneración básica unificada) y (dos remuneraciones básicas unificadas) respectivamente y se ordenará el retiro inmediato;
- Inobservar las especificaciones técnicas aprobadas por la Municipalidad para la colocación de paletas o vallas publicitarias. Se impondrá una multa de USD \$ 50.00 (Cincuenta dólares americanos) y USD \$ 300.00 (Trescientos dólares americanos)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

respectivamente, teniendo la/las empresas o a la/las personas naturales o jurídicas responsables, el plazo improrrogable de treinta días para cumplirlas; y,

- Colocar sobre las fachadas de los edificios, vallas de publicidad dinámicas sean de televisión, plasmas, LCD o similares como letreros identificativos de un local.

Art. 36.- Seguro de vida.- La o las personas naturales o jurídicas que coloquen vallas publicitarias, deberán presentar como requisito, un seguro de vida por daños a terceros, mismo que será renovable por cada actualización de permisos.

SECCIÓN VII DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES DE PREVENCIÓN.

Art. 37.- En todas las instituciones públicas, educativas y/o comercio, se propenderá colocar en lugares visibles carteles con mensajes de prevención del consumo de alcohol y drogas, de protección ambiental, de violencia intrafamiliar y otros.

Si el representante de las instituciones públicas y/o privadas inobservare el cumplimiento del presente artículo se le impondrá una multa equivalente a una remuneración básica unificada.

DISPOSICIONES GENERALES

En la Disposiciones Generales, se deberá incorporar lo que viene:

PRIMERA.- De no existir ordenanza que regule propaganda política los representantes de los partidos o agrupaciones políticas serán los responsables del retiro de su propaganda política en caso de incumplimiento se reportara al organismo competente y se procederá a retirarlas y los gastos que se generen se imputará al Director o Directora Cantonal de la Organización Política infractora según corresponda.

Se podrá solicitar un nuevo permiso, dentro del marco del cumplimiento de los requisitos establecido en esta Ordenanza, particularmente lo instituido en el artículo 28 de esta norma local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- La Comisaría Municipal, realizará un inventario de los letreros ubicados en las edificaciones en general, antes de que se emita la presente ordenanza, que no guarden armonía con las especificaciones técnicas constantes en la presente norma. Inmediatamente de realizado el inventario, se procederá a notificar a todos quienes no cumplan con la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

presente ordenanza, para que se ajusten a las especificaciones técnicas y dentro de los plazos determinados en las disposiciones de la presente ordenanza.

De no existir ordenanza que regule propaganda política, los representantes de los partidos o agrupaciones políticas serán los responsables del retiro de su propaganda en caso de incumplimiento se reportara al organismo competente y se procederá a retirarlas y los gastos que se generen se cargarán al Director Cantonal de la organización política según corresponda.

SEGUNDA.- Los letreros ubicados en las edificaciones privadas, cuyas autorizaciones fueren concedidas hasta la promulgación de esta ordenanza, y que técnicamente ameriten ser cambiados, tendrán el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza para realizar el cambio de los mismos, el permiso no tendrá costo, esto con la finalidad de que todos los locales comerciales existentes se ajusten a los letreros de la presente ordenanza.

Los letreros existentes que cumplan con las características y especificaciones técnicas contempladas en la presente ordenanza, previos al informe emitido por la Comisaria Municipal, tendrán derecho a la actualización del respectivo permiso sin costo alguno.

TERCERA.- Los propietarios, representantes legales o sus delegados, de los edificios privados y públicos, correspondientes, deberán ser notificados por la Comisaria Municipal, para que en el plazo no mayor a doce meses de promulgada la presente ordenanza, procedan a cambiar sus letreros identificativos, de acuerdo a las características establecidas.

CUARTA.- Las paletas o vallas publicitarias que han sido ubicadas sin autorización del GAD Municipal de Mocache, en lugares públicos o privados, serán retiradas por la Comisaría Municipal, dentro del plazo de treinta días de aprobada la presente ordenanza, las mismas que serán devueltas a su propietario una vez realizados los trámites para obtener el permiso correspondiente y haber cancelado los gastos para su retiro.

QUINTA.- Dentro del plazo máximo de treinta días de aprobada la presente ordenanza, la Comisaría Municipal, Tránsito y Transporte Terrestre, Dirección de Planificación, Ordenamiento Territorial Urbana y Rural emitirán el instructivo a fin de normar la publicidad a ser colocada en las paradas de buses, en los buses de transporte intracantonal, intercantonal y taxis convencionales.

SEXTA.- La publicidad y propaganda exterior, en las diferentes vías que conforman la red



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

vial estatal, se sujetarán a las normas vigentes para regular la publicidad comercial y propaganda, según lo contemplado en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se derogan todas aquellas Ordenanzas y disposiciones expedidas con anterioridad por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, que contradigan o se contrapongan a aquellas contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**



Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las Sesiones Ordinarias del 18 de octubre del 2019 y 10 de septiembre del 2021, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 13 de septiembre del 2021.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

15.09.2021
Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL.



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL CANTÓN MOCACHE”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 16 de septiembre del 2021.

María Cristina Holguín de Andrade
María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 16 de septiembre del 2021.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL CANTÓN MOCACHE”**, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico:

15.09.2021
Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL

